

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

Entre los suscritos, **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607, en su calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por delegación conferida mediante Resolución 018 de 2015 de la Presidencia de la Fiduciaria, obrando en nombre y representación de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número 25 otorgada el día 29 de marzo del año 1985 en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, entidad que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF- 225**, constituido en virtud del contrato de Fiducia de Administración y Pagos No. 0006 de 2017 (Código 3-1-68573), quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra la sociedad **DAIMCO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.021.482-1, constituida mediante documento privado del 3 de mayo de 2005, otorgado en Montería e inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 9 de octubre de 2017, representada en este acto por su representante legal suplente **OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO**, identificado con C.C. No. 72.000.635 de Barranquilla, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, que se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 6 de diciembre de 2016 **FINDETER** y la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 225, cuyo objeto es la: "Prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para ejecutar los proyectos relacionados con la construcción de obras de infraestructura para distritos de riego y drenaje y sistemas alternativos de adecuación de tierras y saneamiento básico, cuyo propósito es mejorar las condiciones de la población que habita en las regiones de Colombia, que sean aprobados y remitidos a **FINDETER** por la **AGENCIA** dentro de la vigencia del presente contrato".
2. Que el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
3. Que atendiendo lo anterior, y con el fin de desarrollar el objeto del Contrato Interadministrativo N° 225 de 2016, **FINDETER** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** firmaron el contrato de fiducia mercantil No. 0006, cuyo objeto es: "(i) La constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el **FIDEICOMITENTE** a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos; (ii) La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la **FIDUCIARIA**, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas con las cuales suscriba contratos y/o contratos interadministrativos el **FIDEICOMITENTE**, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de la entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de contratos y/o contrato

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 1 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

En la fase 1 se prevé realizar la interventoría a la Consultoría para la localización, diagnóstico y focalización para las intervenciones del componente de saneamiento básico rural, que permita determinar los beneficiarios finales para la construcción de baterías sanitarias, a partir de información de detalle veredal, y para la fase 2, la interventoría a la construcción de baterías sanitarias, hasta alcanzar el monto agotable para esta fase, de acuerdo con la priorización que para tal fin establezca la Agencia de Desarrollo Rural, de tal forma que el Interventor ejerza el control y vigilancia, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de ejecución del proyecto, especialmente en relación con:

1. Las especificaciones técnicas del objeto contratado.
2. Actividades administrativas a cargo del **INTERVENTOR**.
3. Actividades legales.
4. Actividades financieras y presupuestales.
5. Toda estipulación contractual, y manual operativo.
6. Proteger los intereses de las Entidades y salvaguardar su responsabilidad.

Las fases del contrato de interventoría se describen de la siguiente manera:

FASE 1: INTERVENTORIA CONSULTORIA DE FOCALIZACIÓN

Consiste en la realización de la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica, a la FASE 1 del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO cuyo objeto es la "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL PARA ANTIOQUIA, CALDAS Y CAUCA".

En esta fase, el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO deberá realizar las actividades de focalización y diagnóstico de las intervenciones del componente de Saneamiento Básico Rural dentro de los 278 potenciales beneficiarios reportados por la Agencia de Desarrollo Rural para los tres departamentos, así: **Antioquia (75), Caldas (120) y Cauca (83)**, en los sitios establecidos para el desarrollo de esta actividad, que permita seleccionar los beneficiarios finales para la construcción de baterías sanitarias.

La actividad de la Interventoría en la etapa de consultoría de focalización implica, por su naturaleza misma, una posición imparcial y neutral para poder desarrollar sus funciones, por lo tanto, en la interpretación del control, en la toma de decisiones, en la inspección de los parámetros, metodología y demás elementos que contempla el diseño, la Interventoría debe cumplir con los objetivos de su función señalados a continuación:

- Verificar, la verdadera situación y nivel de cumplimiento del contrato, a través de realización de visitas permanentes, reuniones, control de calidad, aplicación de correctivos, solución de problemas, toma de decisiones y absolución de dudas.
- Controlar, mediante las funciones de inspección, asesoría, corroboración y evaluación, determinar si la ejecución del proyecto se ajusta a lo dispuesto en el objeto del contrato y si la ejecución del contrato se está llevando a cabo conforme a las especificaciones técnicas, jurídicas, administrativas y legales fijadas y dentro del plazo fijado para su ejecución.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 3 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

- Exigir, es obligación informar y exigir el adecuado y oportuno cumplimiento de las cláusulas contractuales, so pena de solicitar y/o emprender el inicio de los procedimientos sancionatorios, conminatorios, compensatorios e indemnizatorios conducentes para tal fin.
- Prevenir, buscar la ágil y adecuada corrección de los errores que se presenten dentro de los parámetros legales, logrando la efectiva ejecución del contrato, siempre dentro de la ley y de los compromisos contractuales que lo rigen.
- Absolver, en virtud del principio de mediación, absolverá y atenderá todas las dudas que se presenten en cuanto a la ejecución del contrato.
- Colaborar, al conformar un equipo que en conjunto deben resolver todos los problemas o dificultades que se presenten a nivel técnico, jurídico, administrativo y financiero, para un adecuado desarrollo de su labor, por lo tanto, deberá integrarse al equipo sin que ello signifique algún tipo de variación en las responsabilidades de las partes.
- Solicitar, al **CONTRATISTA** de manera oportuna que corrija o subsane, prontamente, aquellas fallas que no afecten la validez del contrato. Solicitar que se impongan sanciones al **CONTRATISTA** por incumplimientos contractuales, o emitir su concepto respecto a la viabilidad de prorrogar, adicionar o modificar el contrato, entre otros temas.

Actividades Principales en la Interventoría a la Consultoría de Focalización y diagnóstico.

Las principales actividades de la Interventoría en la Fase 1 son las siguientes:

1. Presentar el organigrama de la Interventoría, que como mínimo debe contener una dirección, un grupo de especialistas técnicos, un grupo de administración y apoyo.
2. Verificar que los diseños y especificaciones definitivas cumplan con todo lo establecido en la legislación vigente.
3. Verificar que los informes y planos de los diseños tipo contengan la información necesaria que permitan una correcta interpretación durante la etapa de construcción.
4. Ordenar que se rehagan los trabajos de diseño que se detecten defectuosos y realizar la inspección de los mismos.
5. La Interventoría es responsable de aplicar las sanciones a que hubiere lugar y que estén estipuladas en los pliegos de condiciones y especificaciones de la contratación.
6. Realizar reuniones periódicas de seguimiento técnico, administrativo, en general quincenales, con participación del supervisor y de los especialistas tanto del **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, como de la interventoría. De estas reuniones se elaborarán actas, debidamente aprobadas por las partes, donde se consignarán los temas tratados y los acuerdos y compromisos establecidos.
7. Revisión de documentos técnicos y administrativos elaborados por el diseñador y remitidos por éste a la Interventoría y a la Contratante. Elaboración de documentos escritos con los comentarios surgidos de las revisiones de los documentos técnicos y administrativos.
8. Realización de reuniones técnicas específicas, cuando se requieran, para dilucidar y conciliar discrepancias técnicas surgidas de la revisión de los documentos elaborados por el diseñador.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 4 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

11. Revisión de documentos técnicos y administrativos elaborados por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** y remitidos por éste a la Interventoría y a la Contratante. Elaboración de documentos escritos con los comentarios surgidos de las revisiones de los documentos técnicos y administrativos.
12. Realización de reuniones técnicas específicas, cuando se requieran, para dilucidar y conciliar discrepancias técnicas surgidas de la revisión de los documentos elaborados por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.
13. Realización de visitas de inspección a los sitios objeto de los ajustes, durante el desarrollo de los trabajos de campo.
14. Revisión y aprobación final de documentos técnicos y administrativos.
15. Avalar ante la contratante las recomendaciones del **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.

Las labores de la Interventoría deben estar enmarcadas dentro del Sistema de Calidad, para el desarrollo de Estudios, Diseños, Interventorías y Asesorías para Obras de Ingeniería, como también deberá elaborar, un Diagnostico técnico de las condiciones de ejecución del proyecto, un Diagnostico social a la comunidad ubicada en la zona de influencia del proyecto y un Diagnostico legal.

Adicionalmente la **INTERVENTORÍA** deberá presentar cada uno de los informes a los que se obliga en el desarrollo de cada una de las fases y los estipulados en los términos de referencia, estudio previo y minuta del contrato.

CLAÚSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR: Las obligaciones del INTERVENTOR están encaminadas a controlar, exigir, absolver, acompañar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato resultante de la convocatoria que tiene por objeto contratar la "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL PARA ANTIOQUIA, CALDAS Y CAUCA", en los componentes técnicos, administrativos, financieros, contables, ambientales, sociales y jurídicos, para las dos (2) fases del contrato, durante la ejecución y liquidación del mismo.

El **INTERVENTOR**, sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, tendrá aquellas incorporadas en los términos de referencia, en éste contrato y las siguientes obligaciones de carácter general:

3.1. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS: El **INTERVENTOR** se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales de carácter administrativo con el fin de cumplir con el objeto contractual:

- a. Realizar seguimiento y monitoreo constante al cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO**, en las condiciones de calidad exigidas y en la oportunidad pactada, para lo cual deberá solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
- b. Revisar y aprobar, previa suscripción del acta de inicio de interventoría, las hojas de vida del equipo de trabajo presentado por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, el cual debe corresponder por lo menos al personal mínimo requerido en los Términos de Referencia. Para el efecto deberá revisar la formación académica y las certificaciones de experiencia general y específica de conformidad con los

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

3.2. OBLIGACIONES JURÍDICAS: El INTERVENTOR se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales de carácter jurídico, con el fin de cumplir con el objeto contractual:

- a. Adoptar las medidas necesarias para que el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** se desarrolle en condiciones de eficacia, eficiencia y oportunidad.
- b. Exigir al **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** y su equipo de trabajo, el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables en cada una de las FASES del proyecto, y cumplirlas al interior de su equipo de trabajo.
- c. Entregar información a la CONTRATANTE y al Supervisor designado, relacionada con el incumplimiento del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.
- d. Informar de manera oportuna sobre cualquier situación que pueda llegar a implicar una modificación contractual.
- e. Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir adiciones, prórrogas, suspensiones, prórroga de las suspensiones o cualquier otra modificación al **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, acompañando las justificaciones correspondientes y presentando las recomendaciones y el plan de reacción con medidas efectivas para conjurar las causales que las motivaron. Estas modificaciones deben ser razonables y proporcionales.
- f. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales y aportes parafiscales que se generen con relación al contrato suscrito, en especial verificando que los empleados del **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social y se dé cumplimiento a la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, así como aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- g. Proyectar y suscribir el acta de terminación, el acta de recibo a satisfacción de cada una de las Fases del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, así como el acta de entrega al Municipio y al Operador cuando aplique y las demás actas necesarias en el marco del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.
- h. Proyectar, aprobar y firmar según corresponda, las actas de terminación, acta de entrega, acta de recibo final y acta de liquidación del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** y del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, allegando la documentación requerida, de acuerdo con los lineamientos y plazos establecidos por la **CONTRATANTE**. Atender los requerimientos de la Contratante y el supervisor designado hasta lograr la suscripción de las actas por parte del **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.
- i. Estudiar y conocer la organización y normatividad vigente de la **CONTRATANTE**, para su aplicación y cumplimiento en el contrato principal y en el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**.
- j. Cumplir y atender las instrucciones impartidas por la **CONTRATANTE** y el Supervisor designado, que en materia jurídica y legal se formulen.
- k. Responder por cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que instauren personas a su cargo o subcontratistas con ocasión del contrato.
- l. Poner en conocimiento de la **CONTRATANTE** y el Supervisor designado, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del Contrato de Interventoría.
- m. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría en lo que a obligaciones jurídicas y legales se refiere.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

3.3. OBLIGACIONES TECNICAS: El INTERVENTOR se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales de carácter técnico con el fin de cumplir con el objeto contractual:

- a. Adelantar revisión permanente de todas las obligaciones y productos del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, de forma que controle la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad a las que se obligó el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.
- b. Aprobar el cronograma presentado por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, para cada una de las FASES, solicitando los ajustes pertinentes, hacerle seguimiento en tiempo real a dichos cronogramas; requerir al **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** que explique las desviaciones del cronograma que se generen; promover con el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** medidas de reacción para superar las causas que dieron lugar a las desviaciones del cronograma; si las causas de las desviaciones no se superan, generar alertas oportunas a la **CONTRATANTE** y al supervisor designado, reflejando toda la trazabilidad y gestión del **INTERVENTOR**, sin perjuicio de las facultades que a la **CONTRATANTE** le corresponden.
- c. Estudiar y resolver oportunamente los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**. En caso de requerir modificaciones, el **INTERVENTOR** deberá comunicarle de manera inmediata a la **CONTRATANTE** y al Supervisor designado, para su decisión, comunicación que deberá ir acompañada de su concepto y soportadas con la debida justificación técnica, financiera, contable, administrativa y jurídica, según corresponda.
- d. Impartir por escrito las instrucciones de carácter obligatorio al **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DE PROYECTO** de conformidad con lo establecido, en el marco de la ley y de lo pactado contractualmente.
- e. Requerir al **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** el cumplimiento de las obligaciones previstas en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** y en las leyes y normas que le sean aplicables de manera escrita informando oportunamente a la **CONTRATANTE** y al Supervisor designado.
- f. Revisar durante las fases de ejecución del proyecto la permanencia de las referencias topográficas y exigir al **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** su protección, traslado o reposición cuando sea necesario.
- g. Asesorar y suministrar la información que requieran la **CONTRATANTE**, el Supervisor designado y/o las Entidades de control de manera oportuna
- h. Analizar, conceptuar y aprobar, previo visto bueno del supervisor del **CONTRATO DE EJECUCION DEL PROYECTO** las actas de mayores y menores cantidades de obra que representen balance presupuestal, esto es, que no impliquen ninguna modificación en el plan financiero, ni en el alcance del proyecto.
- i. En aquellos casos en que impliquen mayores o menores cantidades de obra o ítems nuevos, el **INTERVENTOR** debe verificar y certificar que el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** haya cumplido el deber de formular el ajuste efectuando comparaciones de precios, mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado de la zona de ejecución del proyecto.
- j. Exigir al **CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO**, la entrega de los análisis de precios unitarios de las actividades estipuladas en los términos de referencia, así como de aquellas actividades no previstas que se requieran en desarrollo del proyecto.
- k. Conceptuar sobre la necesidad de efectuar modificaciones al contrato en lo que respecta a ítems no previstos, mayores cantidades de obra que requieran adición presupuestal o modificaciones del alcance del proyecto, remitiendo los soportes correspondientes a la **CONTRATANTE** y al supervisor designado. Le está prohibido al **INTERVENTOR** aprobar la ejecución de ítems o actividades de obra no previstos en el **CONTRATO DE EJECUCION DEL PROYECTO**, sin que previamente la **CONTRATANTE** haya suscrito el

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 9 de 40

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

respectivo contrato adicional. Cualquier ítem que se ejecute sin la celebración previa de la modificación contractual, será asumido por cuenta y riesgo del **INTERVENTOR** y del **CONTRATISTA DE EJECUCION DE PROYECTO**.

l. En aquellos casos en que impliquen mayores o menores cantidades de obra o ítems nuevos, el **INTERVENTOR** debe verificar y certificar que el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DE PROYECTO** haya Página 16 de 90 cumplido con el deber de formular el ajuste efectuando comparaciones de precios, mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado de la zona de ejecución del proyecto.

m. Advertir de manera oportuna situaciones que puedan poner en riesgo las inversiones o que puedan comprometer la funcionalidad del proyecto.

n. Asistir y participar activamente en los comités técnicos y/o reuniones, convocadas por la **CONTRATANTE** o el supervisor designado.

o. Verificar la existencia y calidad de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de inicio y la ejecución del objeto pactado.

p. Verificar los requerimientos exigidos en las licencias, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el desarrollo normal del contrato. Para el efecto deberá tener disponible para consulta inmediata un compendio impreso de los permisos y resoluciones aplicables según el tipo de proyecto.

q. Verificar la instalación de las Vallas por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, en las condiciones y cantidades exigidas por **LA CONTRATANTE**, las cuales deberán actualizarse y permanecer legibles durante todo el plazo de ejecución del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.

r. Revisar, verificar y aprobar cualquier solicitud de cambio en el equipo de trabajo del **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DE PROYECTO** durante la ejecución del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO**, con el fin de que cumpla con lo ofertado así como con lo establecido en los términos de referencia, para lo cual deberá emitir un informe y remitirlo a la **CONTRATANTE** y al Supervisor designado.

s. Cumplir y hacer cumplir durante el desarrollo del contrato lo establecido en los Términos de Referencia, referente a los requisitos exigidos de los perfiles profesionales del recurso humano y el tiempo de dedicación de los mismos al contrato, así como el equipo exigido para la ejecución de los trabajos. Además, de ser necesario, podrá exigir el cambio de personal o equipos, siempre y cuando esté de acuerdo con lo establecido en el contrato.

t. Poner en conocimiento de la **CONTRATANTE** y el Supervisor designado, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del Contrato de Interventoría.

u. Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza deban tenerse en cuenta.

3.4. OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CONTABLES: El **INTERVENTOR** se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales de carácter financiero y contable con el fin de cumplir con el objeto contractual:

a. Revisar, aprobar y conceptuar, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales, sobre las solicitudes de pago formuladas por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.

b. Llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuadas. Así como de la relación de los documentos que allegue **EL CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** para tal efecto.

c. Verificar que el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** cuente con recursos económicos disponibles durante todo el plazo de ejecución.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 10 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

- d. Realizar el seguimiento al avance físico y financiero al **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, de acuerdo con los cronogramas correspondientes a cada una de las fases, de tal manera que, si se detectan atrasos e incumplimientos parciales o totales, se requiera oportunamente al **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** y se adopte un plan de contingencia adecuado y, de continuar con los mismos, se adopten las medidas pertinentes y/o se inicien las acciones legales a que haya lugar.
- e. Controlar en detalle el estado financiero, legal y contable del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, llevando un registro de cada una de las operaciones.

3.5. ASPECTOS RELACIONADOS A LA INTERVENTORÍA: La Interventoría implica una posición imparcial y ecuaníme por lo tanto debe:

- a. Armonizar la interacción de la **CONTRATANTE**, el Supervisor designado y el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, para el desarrollo del mismo en las condiciones de calidad y en las oportunidades previstas.
- b. Ejercer su labor con agilidad, oportunidad, objetividad y rigor técnico, evitando situaciones que puedan conllevar reclamaciones por parte del **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, generando alertas oportunas a la **CONTRATANTE** y al Supervisor designado.
- c. Informar a la **CONTRATANTE** y al Supervisor designado, de manera oportuna, hechos que constituyan riesgo para el proyecto, informando sobre avances, estado financiero del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, resultados, estadísticas y conceptos técnicos sobre resultados que permiten tomar correctivos y mejorar las condiciones del proyecto o las especificaciones.
- d. Mantener sin perder la independencia y la posición como interventor, unas adecuadas relaciones con el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, la **CONTRATANTE** y el Supervisor designado, para permitir la optimización general, y lograr así, la detección y solución oportuna de cualquier problema asociado con el proyecto.
- e. Facilitar el control ejercido por las veedurías ciudadanas y los organismos del control del estado.
- f. No asumir competencias que le corresponden al **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** o a la **CONTRATANTE**.

PAGOS A CARGO DEL INTERVENTOR: El **INTERVENTOR** deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, El **INTERVENTOR** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL **INTERVENTOR** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 11 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOÇERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL INTERVENTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Adicional a las obligaciones generales contempladas para el desarrollo del contrato de Interventoría, las establecidas en este Contrato, en los Términos de Referencia y demás que apliquen; teniendo en cuenta el alcance de las actividades a desarrollar en el proyecto, se considera conveniente incorporar las siguientes obligaciones específicas:

4.1. PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

1. Revisar, conceptuar y aprobar las hojas de vida del personal propuesto por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** para cada una de las Fases, conforme a la propuesta presentada y a lo estipulado en los Términos de Referencia.
2. El **INTERVENTOR** deberá entregar para aprobación a la Supervisión y/o LA **CONTRATANTE** las Hojas de Vida de todos los profesionales que dispondrá para las Fases I, II y III, previa suscripción del acta de inicio del Contrato, conforme a la propuesta presentada y a lo estipulado en los Términos de Referencia.

FASE I. CONSULTORÍA DE FOCALIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO

1. Entregar a la supervisión, previa suscripción del acta de inicio, las hojas de vida del equipo de trabajo presentado por el **CONTRATISTA DE OBRA**, así mismo deberá revisar el Presupuesto general de obra y análisis de precios unitarios presentados por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.
2. Suscribir el Acta de Inicio de la Fase 1 del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**.
3. Suscribir conjuntamente con la **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, el ACTA DE INICIO de la Fase 1 del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.
4. Verificar que el personal propuesto para esta Fase por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** se encuentre vinculado al mismo mediante contrato de trabajo y/o de prestación de servicios, así como estar afiliado y al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral.
5. Verificar la existencia, valor asegurado y vigencia de las garantías otorgadas para esta Fase conforme al **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.
6. Remitir para aprobación de la **CONTRATANTE** las garantías del contrato de interventoría para esta Fase.
7. Aprobar la metodología y programación de actividades para Fase 1 del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

8. Revisar toda la documentación técnica, legal, ambiental y económica requerida para la ejecución del proyecto, con el objeto de proponer o aceptar las recomendaciones del **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.

9. Realizar acompañamiento y seguimiento al **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** en la verificación de las condiciones de ejecutabilidad del proyecto.

10. Verificar y aprobar el personal propuesto por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** para esta Fase, conforme a la propuesta presentada y los Términos de Referencia y verificar que el mismo personal permanezca hasta la terminación de la Fase y cumpla con las dedicaciones establecidas.

11. Analizar y aprobar cualquier cambio de personal que el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** proponga, verificando que el trabajador o profesional nuevo cuente con las condiciones ofertadas por el **INTERVENTOR**.

12. Mantener el personal ofrecido para esta FASE, el cual fue aprobado previo a la firma del acta de inicio del contrato de Interventoría.

13. Efectuar el acompañamiento constante y permanente, así como el seguimiento al cronograma propuesto por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** para esta fase.

14. Cumplir con el personal ofrecido para esta FASE, el cual debe ser el aprobado por el supervisor designado, como requisito para la suscripción del acta de inicio de esta fase, el cual debe encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social.

15. Verificar el cumplimiento del **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, frente a la obligación de identificación y gestión de permisos y licencias necesarias para ejecución del proyecto, así como el costo de las mismas, los cuales dependen de la naturaleza del mismo, esto incluye permisos de vertimientos, ocupación de cauces y demás permisos ambientales, servidumbres y legalidad de predios entre otros.

16. Verificar que existan los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para el desarrollo del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.

17. Constatar la información suministrada por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** frente a la verificación de cantidades de obra incluidas en el presupuesto y de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto.

18. Revisar que las especificaciones técnicas del proyecto sean consecuentes con los Análisis de Precios Unitarios - APU presentados por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** y el tipo de obras a ejecutar.

19. Acompañar el proceso de socialización del proyecto ante la comunidad e informar de manera oportuna a **LA CONTRATANTE** y al Supervisor designado los inconvenientes encontrados.

20. Presentar informes semanales (el primer día hábil de la semana) y mensuales vencidos (dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente) al supervisor designado donde se evidencien los aspectos más relevantes de las actividades desarrolladas en cada uno de los periodos de tiempo, según el formato establecido.

21. Evaluar y aprobar las necesidades de personal profesional por parte del **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** en el evento de darle continuidad al contrato con la Fase 2.

22. Convocar al **ENTE TERRITORIAL** y/o a las Asociaciones de Usuarios a los comités de seguimiento que se desarrollen durante la ejecución de la Fase 1 del proyecto.

23. Ejercer seguimiento en tiempo real sobre el cumplimiento de las obligaciones y objetivos de esta Fase, de tal forma que se generen alertas tempranas sobre los aspectos que pueden dificultar, retrasar o afectar su ejecución.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 13 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

24. Promover con el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución de esta fase o que representen riesgos de gestión y hacerle seguimiento permanente al cumplimiento de dichos planes.
25. Verificar la permanencia, calidad y cumplimiento de condiciones técnicas de los diferentes suministros ofrecidos por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** para esta FASE del proyecto.
26. Verificar calibración de equipos utilizados en esta fase.
27. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental para el proyecto o en los actos o pronunciamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.
28. Aprobar los laboratorios donde se llevarán a cabo ensayos de acuerdo a las necesidades del proyecto, los cuáles deben ser certificados.
29. Aprobar los documentos producto de esta etapa.
30. Emitir cualquier concepto de tipo legal, administrativo, financiero, técnico, ambiental y social que se requiera en cualquier momento de ejecución de la interventoría.
31. Las demás que, por ley, los Términos de Referencia, del **CONTRATO DE EJECUCION DEL PROYECTO** le correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

FASE II DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: Con el fin de dar cumplimiento con la FASE II, el **INTERVENTOR**, se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones específicas:

1. Suscribir el acta de inicio de la FASE 2 del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**.
2. Suscribir conjuntamente con la **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, el **ACTA DE INICIO** de la Fase 2 del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.
3. Verificar y aprobar el personal propuesto por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** para esta Fase, conforme a la propuesta presentada y los Términos de Referencia y verificar que el mismo personal permanezca hasta la terminación de la Fase y cumpla con las dedicaciones establecidas.
4. Analizar cualquier cambio de personal que el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** proponga, verificando que el trabajador o profesional nuevo cuente con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.
5. Verificar que el personal con el cual el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** desarrolle esta Fase se encuentre afiliado y al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Verificar la existencia, monto y vigencia de las garantías del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.
7. Cumplir con el personal ofrecido para esta FASE, el cuál debe ser el aprobado por el supervisor designado como requisito para la suscripción del acta de inicio, el cual debe encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social.
8. Disponer y mantener durante la ejecución de esta Fase el personal profesional, técnico y administrativo, idóneo y calificado conforme a los requerimientos de los Términos de Referencia, así como las instalaciones, equipos de laboratorio y control, ofrecido en la propuesta y aprobado por la **CONTRATANTE**.
9. Diligenciar diariamente la bitácora del proyecto registrando el personal diario, tanto de **INTERVENTORÍA** como el personal del **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, los equipos e instrucciones impartidas, así como las distintas situaciones que se generen en el desarrollo del proyecto.
10. Deberá garantizar que el personal registrado en cada una de las Bitácoras de que trata el numeral anterior, así como el personal en obra firme diariamente en las mismas.
11. Verificar de manera permanente y mediante las herramientas necesarias el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** frente a la normatividad técnica aplicable a la obra.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 14 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

12. En los casos que la ejecución de obra implique el uso de explosivos, llevar un registro de la provisión, consumo y existencia de los materiales explosivos utilizados en la obra, así como la medida de las obras que se realicen con su aplicación, el equipo utilizado y el personal encargado de su manejo. Además del cumplimiento de las normas vigentes establecidas por el Ministerio de Defensa para su manejo y control.
13. Dar visto bueno a las modificaciones técnicas en procedimientos que sean convenientes para resolver problemas que pueden afectar las obras en construcción, previamente presentadas por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.
14. Revisar, analizar y aprobar los ajustes a los diseños tipo que realice el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, verificando que sean necesarios y suficientes acorde con la situación propia de cada beneficiario involucrado.
15. Verificar que el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** entregue los planos definitivos de la obra construida, los cuales deben incluir las modificaciones realizadas durante la ejecución del proyecto y aprobar su contenido.
16. Realizar de manera conjunta con el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** las mediciones de cantidades de obra, registrándolas de manera ordenada y clara, en una bitácora diferente a la indicada en el numeral 9.
17. Aprobar el cronograma de obra presentado por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, solicitando los ajustes pertinentes, hacerle seguimiento en tiempo real; requerir al **CONTRATISTA** que explique las desviaciones del cronograma que se generen; promover con el **CONTRATISTA** medidas de reacción para superar las causas de las desviaciones del cronograma; si las causas de las desviaciones no se superan, generar alertas oportunas a la **CONTRATANTE** y al supervisor designado reflejando toda la trazabilidad y gestión del **INTERVENTOR**.
18. Aprobar pagos de los suministros de tuberías, accesorios y equipos, única y exclusivamente cuando se encuentren debidamente instalados, probados y recibidos a satisfacción por parte de la **INTERVENTORÍA**.
19. Exigir al **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** todos los ensayos de laboratorio, pruebas de soldadura (control radiográfico mediante fuentes electrónicas (Rayos X) o Isotópicas (Rayos Gamma), ejecutables de acuerdo con la norma aplicable para cada caso), pruebas de presión hidrostática y desinfección de tuberías, pruebas de estanqueidad y demás pruebas que apliquen de acuerdo con la normatividad del proyecto y los que se soliciten por parte del **INTERVENTOR** y/o la **CONTRATANTE** para verificar la calidad de las obras, así como de los materiales y demás elementos que se instalen en la obra.
20. Elaborar el acta de entrega y recibo final de obra a la **CONTRATANTE**.
21. Suscribir conjuntamente con los beneficiarios finales y el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, las actas individuales de entrega y recibo final de obra.
22. Verificar que los materiales pétreos de obra provengan de canteras debidamente aprobadas por la autoridad competente solicitando al **INTERVENTOR** los documentos necesarios para este fin.
23. Velar y verificar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, que se cumpla con la disposición final de los escombros en los sitios autorizados para ello.
24. Aprobar los procedimientos constructivos.
25. Coordinar y liderar la realización de comités técnicos semanales donde se haga seguimiento a los diferentes aspectos de obra ambientales-técnicos financieros - SYSO y comunitarios, el cual estará integrado como mínimo por: **EL CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA**.
26. Convocar al **ENTE TERRITORIAL** y/o a las Asociaciones de Usuarios a los comités de seguimiento que se desarrollen durante la ejecución de la Fase 2 del proyecto.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 15 de 40



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

27. Efectuar los ensayos de verificación que sean necesarios a los materiales pétreos y demás materiales en obras, así como a los productos terminados, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad exigida en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.
28. Verificar que los equipos ofrecidos por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** se encuentren en obra con las calidades y cantidades de conformidad con las necesidades del proyecto.
29. Verificar que los equipos de medición empleados por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** se encuentren debidamente calibrados.
30. Tomar las acciones que sean pertinentes y necesarias con el fin que el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** cumpla con los equipos y en las cantidades ofrecidas.
31. Realizar un balance semanal de la obra mediante la medición de cantidades de obra que se realizan con el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.
32. Solicitar al **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** la demolición, reconstrucción y/o reparación de las obras que no cumplan con las calidades solicitadas.
33. Revisar, estudiar, conceptuar y aprobar los manuales de operación y mantenimiento de obras y equipos elaborados por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** o el **PROVEEDOR** cuando aplique.
34. Revisar, estudiar, conceptuar y aprobar los planos record.
35. Entregar informe de interventoría en donde se incluya un registro fotográfico y fílmico de manera cronológica del avance de la obra, y donde se evidencien el estado del antes, durante y el después, de la zona intervenida.
36. Revisar y verificar las actas de vecindad levantadas por el **CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO**.
37. Solicitar la implementación de los frentes de trabajo necesarios para la óptima ejecución del proyecto dentro del plazo establecido y verificar que el **CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO** cumpla con esto.
38. Verificar que el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** adelante los monitoreos ambientales (agua, aire, ruido, inventarios) a que haya lugar estipulados en el PAGA, PMA, en la respectiva licencia ambiental o frente al trámite, solicitud y requerimiento de permiso ambiental; cuando aplique.
39. Garantizar el proceso de liquidación del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** y el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**.
40. Emitir cualquier concepto de tipo legal, administrativo, financiero, técnico, ambiental y social que se requiera en cualquier momento de ejecución de la interventoría.
41. En general, realizar seguimiento y verificación al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que corresponden al **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.
42. Revisar y conceptuar que las especificaciones técnicas de los proyectos sean consecuentes con los Análisis de Precios Unitarios - APU presentados por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** y el tipo de obras a ejecutar.
43. Revisar y aprobar la completitud, concordancia y razonabilidad de cantidades y valores de los componentes de los APUS para la Fase 2, como requisito para la suscripción del acta de inicio del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** en esta Fase.
44. Revisar y aprobar de manera oportuna los APUS de ítems de obras y/o suministros que durante el desarrollo del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** se establezcan que son indispensables para la funcionalidad y operatividad del proyecto en construcción y que no hayan sido incluidos dentro de las cantidades originales contratadas, teniendo para su aprobación como base única los precios de los componentes de los APUS del contrato y la lista de insumos del mismo, o las cotizaciones del mercado en

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 16 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

caso de componentes no existentes en los documentos mencionados. La interventoría debe hacer seguimiento del proceso hasta que sea perfeccionado el correspondiente otrosí del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** y los ítems adicionales sean contractuales y objeto de pago.

45. Emitir documento de justificación técnica de reformulación (debidamente soportada), cuando a esto hubiere lugar y presentarla ante el supervisor designado.

46. Presentar los informes, fichas, documentos y conceptos técnicos, entre otros, que sean solicitados, relacionados con el proyecto objeto de la interventoría, que velen por el cumplimiento de sus funciones y de la política y reglamentación, liderado por la ADR.

47. Revisar y asegurar que los diseños para la construcción de las obras objeto de la interventoría, cumplen en su totalidad con la normatividad aplicable y vigente correspondiente. 48. Informar a la **CONTRATANTE** y al Supervisor designado, de manera oportuna, hechos que constituyan riesgo del proyecto, informando sobre avances, estado financiero del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, resultados, estadísticas y conceptos técnicos sobre resultados que permiten tomar correctivos y mejorar las condiciones del proyecto o las especificaciones.

49. Verificar la permanencia, calidad y cumplimiento de condiciones técnicas de los diferentes equipos ofrecidos por **EL CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.

50. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental para los proyectos o en los actos o pronunciamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.

51. Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción (Acta de entrega y recibo final del objeto contractual del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**).

52. Elaborar el informe final de interventoría en los que se conceptúe sobre el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, con la calidad y oportunidad exigida, de la totalidad de las obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia.

53. Las demás que, por ley, los Términos de Referencia y Minuta del Contrato de **INTERVENTORIA** le corresponda o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

54. Atender oportunamente los requerimientos que realice la entidad contratante, Findeter o los organismos de control con ocasión de las obras ejecutadas y en razón a la liquidación del convenio de cooperación técnico financiero que dio origen al proyecto contratado.

CLAUSULA QUINTA. - CONDICIONES Y PRODUCTOS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: I. FASE 1: Sin perjuicio de los informes semanales y mensuales que debe presentar el **INTERVENTOR** en cumplimiento de sus obligaciones, se consideran productos específicos en la FASE 1 del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, los siguientes:

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL. El **INTERVENTOR** deberá acompañar y supervisar el desarrollo de los lineamientos definidos en los documentos de la convocatoria para el planteamiento y ejecución de su Plan de Gestión Social.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL INFORME FINAL DE LA FASE 1 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO RENDIDO POR EL CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

Vencido el plazo para la ejecución de la Fase 1, **LA INTERVENTORIA** suscribirá el Acta de Terminación de la FASE 1 del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, la cual estará debidamente firmada por **EL CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** y **LA INTERVENTORIA**, consignado el estado de los

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 17 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

productos de la FASE 1, presentados por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, para efectos de verificar el cumplimiento del informe final de la Fase 1 del Contrato de Ejecución del Proyecto, presentado por el citado **INTERVENTOR**.

EL **INTERVENTOR** deberá emitir un concepto inicial sobre la **VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME** de la Fase 1 dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES, siguientes a la entrega del mismo por parte del **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.

En caso que el **INTERVENTOR** encuentre que deben realizarse ajustes o precisiones sobre el informe, para obtener el cumplimiento de los requisitos y contenidos del mismo, deberá solicitarlos por escrito al **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** dentro del mismo término.

Se entiende en todo caso, que el proceso de elaboración del informe producto de la FASE 1 fue objeto de verificación, seguimiento y acompañamiento por parte de **LA INTERVENTORÍA**, a lo largo del desarrollo de esta fase. Los ajustes o precisiones que requiera el informe, deberán ser realizados por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES, siguientes a la fecha de la comunicación del **INTERVENTOR** en la que se indique tal situación.

Una vez recibidos los ajustes, la **INTERVENTORÍA** tendrá 5 días hábiles para su revisión. En caso de que persistan las observaciones realizadas por la **INTERVENTORÍA** en su informe inicial de revisión, el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** podrá ser sujeto de incumplimiento.

Una vez EL **INTERVENTOR** encuentre que el informe producto de la FASE 1, presentado por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, se encuentre conforme con sus obligaciones y a los requisitos y contenidos especificados en el alcance de la FASE 1, el **INTERVENTOR** elaborará el respectivo informe en el que manifieste la aceptación del mismo y plasme su concepto, acorde con el numeral correspondiente a **CONCEPTO DEL INTERVENTOR**.

Es obligación del **INTERVENTOR**, acompañar y supervisar el desarrollo de las actividades realizadas para obtener los productos de la fase 1, por lo que se entiende en todo caso, que el proceso de elaboración del informe producto de la Fase 1 fue objeto de verificación, seguimiento y acompañamiento constante y permanente por parte del **INTERVENTOR**, tanto en campo como en oficina, a lo largo del desarrollo de esta fase.

Aún luego de firmar el acta de terminación de la Fase 1, tanto el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** como el **INTERVENTOR**, están obligados a absolver inquietudes, observaciones o requerimientos que surjan en relación con la ejecución de esta Fase, a través de la **CONTRATANTE**.

Una vez finalizada y recibida a satisfacción la Fase 1, las obligaciones y derechos de las partes, derivadas del contrato, correspondientes a la FASE 2, quedarán sometidas a condición resolutoria dependiendo del análisis que haga la **CONTRATANTE**, conforme se describe en este documento. Con la suscripción del Acta de recibo a satisfacción de la Fase 1, el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** se entiende suspendido hasta el pronunciamiento de la **CONTRATANTE**.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 18 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

TERMINACIÓN DE LA FASE 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y CONDICIONES RESOLUTORIAS.
Transcurrido el plazo contractual de la Fase 1, se procederá a la suscripción del Acta de Terminación de la citada Fase del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, fecha a partir de la cual quedará suspendido y sometido a las condiciones resolutorias cuyo acaecimiento o no deberá ser determinado por la **INTERVENTORÍA Y LA CONTRATANTE**.

CONCEPTO DEL INTERVENTOR

A partir del análisis del Informe Final de la FASE 1 estructurado por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** y recibido a satisfacción por la **INTERVENTORÍA**, ésta deberá emitir un concepto, adoptando una de las siguientes alternativas:

CONCEPTO FAVORABLE: La Interventoría deberá emitir concepto favorable cuando del análisis del producto de la FASE 1, estructurado por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** y de las verificaciones realizadas en cumplimiento de sus obligaciones, considere que el proyecto es ejecutable y será funcional cumpliendo con los requisitos de calidad necesarios para facilitar la priorización de los hogares beneficiados. En este caso la Agencia de Desarrollo Rural, como parte del Comité Técnico, y con base en los productos elaborados por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** para la Fase 1, definirá los beneficiarios finales a los cuales se construirá las unidades sanitarias.

En todo caso, el inicio de la Fase 2 del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** y de **INTERVENTORÍA**, solamente se entenderá formalizado con la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio para dicha fase, por parte de la **CONTRATANTE**, la **INTERVENTORÍA** y el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, de manera que las partes entienden que el concepto favorable de la **INTERVENTORÍA** no obliga la ejecución de la fase siguiente del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** y de **LA INTERVENTORÍA**, por cuanto la decisión de continuar hacia la Fase 2, está supeditado al pronunciamiento que efectúe **LA CONTRATANTE** junto con la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** sobre el acaecimiento o no de una o varias de las condiciones resolutorias.

La terminación del contrato en esta fase no dará lugar a **reclamación alguna por parte del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO NI DEL INTERVENTOR**.

CONCEPTO DE DIAGNÓSTICO DE IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN: La Interventoría deberá conceptuar sobre los elementos fácticos establecidos por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** en su Informe Final de la Fase 1, que impidan la ejecución del proyecto en la Fase 2, valorando como mínimo la ocurrencia de los siguientes aspectos, las cuales se constituyen a su vez en condiciones resolutorias:

a. **Comunidad en oposición:** Ocurre cuando se concluya que existe una oposición de la comunidad a las obras del proyecto, así dicha circunstancia no haya sido evidenciada en el informe producto de la FASE 1. Esta situación se presenta cuando una vez surtido el trámite de concertación con la comunidad, se establece que dicha oposición de la comunidad tiene la característica de irremediable e irreconciliable, haciendo imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución viable técnica y económicamente. Esta condición deberá revisarse para cada comunidad de modo que la oposición de alguna no afecta la ejecución en aquellas en las que no exista oposición.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 19 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

b. Mayor valor: Ocurre cuando el valor total para la ejecución de las obras del proyecto para la FASE 2 es mayor al ofertado por el CONTRATISTA, y se determine por la Agencia de Desarrollo Rural en Comité Técnico del Patrimonio Autónomo Derivado- PA Findeter (PAF) – 225 ADR- Contrato de Fiducia Mercantil 0006 de 2017, la imposibilidad de obtener recursos adicionales para el desarrollo del Proyecto en su Fase 2. El Comité Técnico se reunirá en el plazo establecido en el numeral 2.2.1.5 de los Estudios Previos.

c. Proyecto ejecutado: Ocurre cuando las actividades a desarrollar en la Fase 2, definidas dentro del diagnóstico elaborado en la Fase 1, ya han sido ejecutadas por el propietario de la vivienda o por un tercero, lo que impide la ejecución de las obras previstas.

d. Reubicación de población: Ocurre cuando en la confrontación de las condiciones de ejecución o modificación del proyecto, se advierta que la ejecución requiere de la reubicación de población.

e. Concepto de no ejecutabilidad por parte del Comité Técnico: Ocurre cuando el comité técnico del cual hacen parte la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, FINDETER Y LA FIDUCIARIA FIDUPREVISORA** se pronuncian indicando concepto de no ejecutabilidad en los términos establecidos en el numeral denominado **PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ TECNICO**.

f. Obtención de licencias o permisos: Ocurre cuando no se logra obtener la totalidad de los permisos o licencias que requiere el proyecto, conforme a las necesidades identificadas en la Fase 1.

g. Imposición de servidumbres o adquisición de predios: Ocurre cuando no se acredita la imposición de las servidumbres o la obtención de los predios requeridos conforme a las necesidades identificadas en la Fase 1

Nota 1: El Comité Técnico del Patrimonio Autónomo Derivado- PA Findeter (PAF) – 225 ADR - Contrato de Fiducia Mercantil 0006 de 2017, está integrado por la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y FINDETER. LA FIDUCIARIA FIDUPREVISORA**, participa en calidad de Secretario Técnico del Comité.

Nota 2: Acaecida una o varias de las condiciones resolutorias anteriormente descritas que impidan la ejecución del proyecto, los derechos y obligaciones del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil y por lo tanto el mencionado contrato entrará en etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor de la FASE 1 del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ TECNICO: Recibido el concepto del Interventor, EL **CONTRATANTE**, a través del Supervisor designado, cuenta con dos (2) días hábiles para remitir a La Agencia de Desarrollo Rural los resultados obtenidos en la Fase 1 para su revisión. EL **CONTRATANTE** deberá acompañar dicha comunicación de los siguientes documentos:

- Informe y soportes de la Fase 1 del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** presentado por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.
- Acta de Terminación de la Fase 1 del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 20 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

c. Concepto del Interventor de que trata el numeral precedente. La ADR contará con quince (15) días calendario, contados a partir del recibo de los documentos anteriormente mencionados, para revisar la información producto de la Fase 1, y emitir su concepto. En caso de que, de acuerdo con dicho concepto, surjan observaciones o sea necesario realizar ajustes a los productos de la Fase 1, el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** y la **INTERVENTORÍA** tendrán un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para revisar y ajustar los productos observados, conjuntamente, y presentar a **LA CONTRATANTE** la versión final del documento. Si surtido el plazo anterior, persisten las observaciones, se podrá declarar incumplimiento al **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y A LA INTERVENTORIA** en caso de identificarse incumplimiento en sus obligaciones.

Dentro del día hábil siguiente a la recepción de la versión final del Informe de Fase 1, la **CONTRATANTE** deberá remitir a la ADR dicho documento. En los cuatro (4) días hábiles siguientes, se llevará a cabo el Comité Técnico del Patrimonio Autónomo Derivado - PA Findeter (PAF) - 225 ADR - Contrato de Fiducia Mercantil 0006 de 2017, y se definirán los beneficiarios finales donde se ejecutará la Fase 2 o se definirá si ha acaecido alguna o varias de las condiciones resolutorias ya referidas.

Una vez aceptado el producto de la Fase 1 por el Comité Técnico, se procederá a suscribir el Acta de Recibo Final de la misma.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRATANTE SOBRE LA OCURENCIA O NO DE LAS CONDICIONES RESOLUTORIAS: La **CONTRATANTE** contará con cinco (5) días hábiles para analizar el informe de la FASE 1 presentado por el **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, el **CONCEPTO DEL INTERVENTOR**, **PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO**, además de otros elementos que correspondan y considere necesarios, y pronunciarse sobre los referidos documentos, así como sobre el acaecimiento o no de una o varias de las condiciones resolutorias.

Acaecida una o varias de las condiciones resolutorias anteriormente descritas que impidan la ejecución del proyecto, los derechos y obligaciones del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** y **DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA** se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil y por lo tanto el mencionado contrato entrará en etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor de la FASE 1 del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** y **DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA**.

CONSECUENCIA DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRATANTE SOBRE EL ACAECIMIENTO O NO DE LAS CONDICIONES RESOLUTORIAS: Conforme al pronunciamiento de la **CONTRATANTE**, se procederá así:

- **PRONUNCIAMIENTO DE ACAECIMIENTO DE UNA O VARIAS DE LAS CONDICIONES RESOLUTORIAS** Si de los análisis realizados por la **CONTRATANTE**, se concluye que ha acaecido una o varias de las condiciones resolutorias, se entenderá resuelto el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, y el **CONTRATO DE INTERVENTORIA** y la **CONTRATANTE** remitirá al **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** y al **INTERVENTOR** las Actas de Liquidación correspondientes, conforme al procedimiento establecido para estos efectos en el contrato.
- **PRONUNCIAMIENTO DE NO ACAECIMIENTO DE LAS CONDICIONES RESOLUTORIAS:** Si de los análisis realizados por la **CONTRATANTE**, se concluye que no ha acaecido ninguna de las condiciones resolutorias, la **CONTRATANTE** informará de tal situación al **INTERVENTOR**, remitiendo el Acta de Inicio de la FASE 2.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 21 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

II. FASE 2: Sin perjuicio de los informes semanales y mensuales que debe presentar el **INTERVENTOR** en cumplimiento de sus obligaciones, se consideran productos específicos en la FASE 2 del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, los siguientes:

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL. El **INTERVENTOR** deberá acompañar y supervisar el desarrollo de los lineamientos definidos en los documentos de la convocatoria para el planteamiento y ejecución de su Plan de Gestión Social.

TERMINACIÓN DE LA FASE 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: Vencido el plazo de ejecución de la fase 2, deberán suscribir EL **ACTA DE TERMINACION DEL CONTRATO** de obra y de interventoría. La ejecución de las actividades de La FASE 2 será aprobada y recibida en su totalidad en el Acta de Recibo Final y a satisfacción de la Obra cuando se encuentre suscrita el Acta de recibo final del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** y haya sido entregado el proyecto de acta de liquidación del **CONTRATO DE EJECUCION DEL PROYECTO**, sin que esto implique reconocimiento económico adicional al correspondiente al plazo establecido para el proyecto y las fases que lo componen.

III. PRODUCTOS

- a. Informes semanales, el cual incluye registro fotográfico.
- b. Informes mensuales, el cual incluye registro fotográfico.
- c. Actas contractuales.
- d. Actas de pago parcial.
- e. Acta de terminación.
- f. Acta de entrega y recibo final.
- g. Acta de liquidación.

CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL **CONTRATANTE** se obliga a: 1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, y exigir a **EL INTERVENTOR** su cumplimiento, a través del supervisor designado para el efecto.

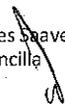
2. Presentar las observaciones que estime convenientes en el desarrollo del presente contrato, enmarcadas en los términos del mismo.

3. Pagar a **EL INTERVENTOR** por los trabajos contratados con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 225** - y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previa autorización del supervisor designado y la acreditación de la documentación requerida y exigida para los mismos.

4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 225**.

PARÁGRAFO PRIMERO: LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: La **FIDUCIARIA** no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 225 ADR**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS**

Elaboró: Milton Marino Meneses 
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 22 de 40

fiduprevisora

1

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

MONEDA CORRIENTE (\$ 406.920.798,00 M/CTE), incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL INTERVENTOR dentro de la Convocatoria No. **PAF-ADR-I-085-2017**.

7.1. VALOR FASE I: El valor de la FASE I es hasta la suma de **NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$90.983.830,00)** incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar de acuerdo con la oferta económica presentada por EL INTERVENTOR dentro de la Convocatoria No. **PAF-ADR-I-085-2017**.

VALOR FASE II: El valor de la FASE II es hasta la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$315.936.968,00)** incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL INTERVENTOR dentro de la Convocatoria No. **PAF-ADR-I-085-2017**.

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 225 ADR pagará a EL INTERVENTOR el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, así:

FASE I.

- a) Pagos parciales mensuales, los cuales serán calculados de manera proporcional según el número de diagnósticos aprobados por la interventoría y avalados por **LA CONTRATANTE**, cumpliendo con los requisitos establecidos en el alcance de los términos de referencia, hasta por el noventa por ciento (90%) del valor de cada Acta de Costos de Interventoría, de conformidad con las actas de corte mensual e informe mensual del **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, debidamente aprobados por la Interventoría. En el caso en que, por cualquier causa, no se pudiere ejecutar el 100% de los diagnósticos, el valor total de la Fase 1 será proporcional al número de diagnósticos elaborados por el contratista y aprobados por la Interventoría, en relación con el número de beneficiarios potenciales definidos para el proyecto en el numeral **LOCALIZACION ESPECÍFICA**, y al valor de la propuesta económica presentada por el **CONTRATISTA**.
- b) El saldo correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la Fase 1, se pagará una vez se suscriba, por todas las partes, el acta de liquidación del Contrato.

Para los pagos de la Fase 1, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de la Fase. De igual manera, deberá presentar paz y salvo por concepto de pago de salarios de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la Fase, así como del personal independiente y proveedores que presten sus servicios y/o suministros para la ejecución de la misma.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 23 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

FASE II.

La CONTRATANTE pagará esta fase del contrato de INTERVENTORÍA de la siguiente manera:

- a. Se pagará hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de la fase, mediante pagos mensuales iguales previa presentación del correspondiente informe mensual aprobado por el supervisor del contrato.
- b. Un cincuenta por ciento (50%) del valor de la fase, se pagará proporcionalmente de acuerdo con el avance y cumplimiento alcanzado en la ejecución de obra física por parte del **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance en la ejecución de obra física y presentación de actas parciales en concordancia con la programación de obra vigente, la aprobación para pago se encuentra sujeta al visto bueno del supervisor del contrato y **LA CONTRATANTE**.
- c. El diez por ciento (10%) restante de la fase, se pagará contra el acta de liquidación del contrato de interventoría, previa demostración del cumplimiento de los requisitos y obligaciones del contrato y suscripción del acta de terminación y liquidación de la obra. Cada solicitud de pago deberá ir acompañada con la cuenta de cobro, concepto de aprobación del entregable por la supervisión del contrato.

Para los pagos de la Fase 2, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de la Fase. De igual manera, deberá presentar paz y salvo por concepto de pago de salarios de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la Fase, así como del personal independiente y proveedores que presten sus servicios y/o suministros para la ejecución de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato es por **PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE**. En consecuencia, este valor incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del **INTERVENTOR**; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría en cada una de sus Fases; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el **INTERVENTOR**, imprevistos y en general, todos los costos en los que deba incurrir el **INTERVENTOR** para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. **LA CONTRATANTE** no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el **INTERVENTOR** en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato de Interventoría en cada una de sus Fases y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. **EL INTERVENTOR** aportará todos los soportes exigidos y adelantará las

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

PARÁGRAFO TERCERO. Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. **EL INTERVENTOR** se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a **EL INTERVENTOR** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO: El plazo general del contrato es de **SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**; el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las fases. Los plazos se contabilizarán teniendo en cuenta las actas de inicio y de terminación de cada una de las fases. Así mismo, el plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio de la Fase 1.

Los plazos se han determinado de acuerdo al tiempo requerido para cada actividad. La distribución de plazos descrita anteriormente deberá tenerse en cuenta independientemente al momento de elaborar la propuesta económica.

Durante el tiempo establecido entre la terminación del plazo de la Fase 1 y la suscripción del Acta de Inicio de la Fase 2, **LA CONTRATANTE** no reconocerá valor adicional al establecido y efectivamente ejecutado para cada Fase en el presente estudio.

EL CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO deberá suscribir un acta de inicio para cada una de las Fases. Las actas del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** deberán firmarse simultáneamente con las actas de inicio del **INTERVENTOR**.

Los plazos discriminados para cada fase se presentan a continuación:

Descripción de la Fase	Plazo de Ejecución	Plazo Total
FASE 1: Interventoría a la Consultoría de Focalización y diagnóstico	Dos (2) meses	Siete (7) meses y quince (15) días
FASE 2: Interventoría a la Ejecución de Obras	Cinco (5) meses y quince (15) días	

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 25 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el tiempo establecido entre la terminación del plazo de cada Fase y la suscripción del Acta de Inicio de la siguiente Fase, **LA CONTRATANTE** no reconocerá valor adicional al establecido y efectivamente ejecutado para cada Fase. El **INTERVENTOR** deberá suscribir un acta de inicio para cada una de las Fases.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN: Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, se mantendrá una supervisión por parte de la **CONTRATANTE**, la cual será ejecutada por el Vicepresidente Técnico de **FINDETER** o la persona que este designe, con el fin que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y verifique que el mismo se ejecute de acuerdo con las especificaciones y normas del contrato, sin que esta supervisión releve al **INTERVENTOR** de su responsabilidad.

El supervisor del contrato está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a **LA CONTRATANTE** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre **EL INTERVENTOR** y **LA CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba **EL INTERVENTOR** para la ejecución del contrato es propiedad de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** y **FINDETER**, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER** por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a **LA FIDUCIARIA**, a **LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**, **FINDETER** y **AL INTERVENTOR** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: **EL INTERVENTOR** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a:

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de **EL CONTRATANTE**.

b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL INTERVENTOR**, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **EL CONTRATANTE** y a **FINDETER** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **INTERVENTOR**, información confidencial o reservada, **EL INTERVENTOR** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, **EL INTERVENTOR** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR se obliga a:

- a. Mantener indemne a **EL CONTRATANTE**, a **FINDETER** y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **EL INTERVENTOR**, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER**, éstos podrán requerir al **INTERVENTOR** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL INTERVENTOR** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses **EL CONTRATANTE** y **FINDETER**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: **EL INTERVENTOR** es una entidad independiente de **EL CONTRATANTE** y **FINDETER**, y en consecuencia, **EL INTERVENTOR** no es su representante, agente o mandatario. **EL INTERVENTOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE** y **FINDETER**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 27 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

EL **INTERVENTOR** ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL **CONTRATANTE** y **FINDETER** con EL **INTERVENTOR**, ni entre EL **CONTRATANTE** y **FINDETER** con el personal que EL **INTERVENTOR** destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL **INTERVENTOR** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato: Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA .- AFILIACIÓN DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL **INTERVENTOR** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍAS: EL **INTERVENTOR** garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo. Para el efecto, el **INTERVENTOR** deberá constituir las garantías a favor de Entidades Particulares "**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A.**", expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

DEL CONTRATO

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

La aprobación de la garantía por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, el mismo no podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de ésta.

DE LA FASE I

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor de la Fase I	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase I y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	10% del valor de la Fase I	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase I y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio*	30% del valor total de la Fase I	Vigente por tres (3) años desde la fecha de suscripción del acta de recibo de la Fase I

* El beneficiario de la póliza será la CONTRATANTE y la Agencia de Desarrollo Rural, y debe ser expedida conforme las exigencias que dicte el Patrimonio Autónomo

DE LA FASE II

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor de la Fase II	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase II y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	10% del valor de la Fase II	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase II y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio*	30% del valor total de la Fase II	Vigente por tres (3) años desde la fecha de suscripción del acta de recibo de la Fase II

* El beneficiario de la póliza será la **CONTRATANTE** y la Agencia de Desarrollo Rural, y debe ser expedida conforme las exigencias que dicte el Patrimonio Autónomo

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte de **EL CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte de **EL CONTRATANTE** a estos requisitos, el adjudicatario deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. **EL INTERVENTOR** debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, **EL INTERVENTOR** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá exigir a **EL INTERVENTOR** la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

CLÁUSULA VIGESIMA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **INTERVENTOR** las explicaciones correspondientes.
3. El **INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL INTERVENTOR** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato, y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR** y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora.
8. **EL INTERVENTOR** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL INTERVENTOR** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 31 de 40

2

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a **EL INTERVENTOR**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por **FINDETER**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente contrato **EL INTERVENTOR** autoriza a **EL CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL INTERVENTOR** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL INTERVENTOR**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL INTERVENTOR** que prestan mérito ejecutivo. **EL INTERVENTOR** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, **EL INTERVENTOR** se sujeta, acepta y autoriza a **EL CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de **EL INTERVENTOR**, en las circunstancias:
 - a. Cuando **EL INTERVENTOR**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL INTERVENTOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 - c. Cuando **EL INTERVENTOR** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL INTERVENTOR** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 32 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

- e. Cuando unilateralmente el **INTERVENTOR** suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **INTERVENTOR** o **EL CONTRATANTE**.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de **EL INTERVENTOR** persona natural; por disolución de la persona jurídica **INTERVENTOR**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de **EL CONTRATANTE**, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **INTERVENTOR**, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando **EL INTERVENTOR** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **INTERVENTOR**.
7. En el evento en que **EL CONTRATANTE** verifique que **EL INTERVENTOR** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el **INTERVENTOR**, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el **INTERVENTOR** o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL INTERVENTOR**, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. **EL INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 33 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL INTERVENTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El **INTERVENTOR** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato **EL INTERVENTOR** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de **EL INTERVENTOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El **INTERVENTOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: El **INTERVENTOR** no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 35 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL INTERVENTOR, cuando EL CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 36 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar **EL INTERVENTOR**.

En caso de que **EL INTERVENTOR** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **EL CONTRATANTE**, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de **EL INTERVENTOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión de la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **INTERVENTOR** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.
- b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **INTERVENTOR**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **INTERVENTOR** en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 37 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

- c) **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL INTERVENTOR** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **INTERVENTOR**.
- d) En caso de requerirlo, **EL INTERVENTOR** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL INTERVENTOR** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **EL INTERVENTOR** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por **EL CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** y **INTERVENTOR**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** y **INTERVENTOR**.
- e) **EL INTERVENTOR**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **INTERVENTOR** este tipo de información personal.
- f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL INTERVENTOR**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **INTERVENTOR** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.
- g) **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. **EL INTERVENTOR** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **INTERVENTOR** y su política de protección de datos personales.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 38 de 40

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

• **CONTRATISTA:**

- ✓ Dirección: Calle 44b No. 57ª-52 en la ciudad de Bogotá D.C.
- ✓ Correo: comercial@daimcos.com
- ✓ Teléfono: 2552890

• **CONTRATANTE:**

- ✓ Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
- ✓ Correo: comercial@fiduprevisora.com
- ✓ Teléfono: (1)5945111

i) En el evento en que **EL INTERVENTOR** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.

j) En el evento en que **EL INTERVENTOR** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a **EL CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k) **EL INTERVENTOR** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

EL CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **INTERVENTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **INTERVENTOR** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SARLAFT: **EL INTERVENTOR** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada:

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Términos de referencia de la Convocatoria **PAF-ADR-I-085-2017**
2. Estudios previos para la contratación
3. Propuesta presentada por **DAIMCO S.A.S.**
4. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a **EL CONTRATANTE** si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución es necesaria la aprobación de las garantías por **EL CONTRATANTE**.

Fecha de Perfeccionamiento:

EL CONTRATANTE

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Vicepresidente de Administración Fiduciaria
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del
Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

EL INTERVENTOR

OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO
Representante legal Suplente
DAIMCO S.A.S.

CONTRATO No.	68573-006-2018_PAF-ADR-I-085-2017	TIPO	INTERVENTORÍA
CONTRATISTA	DAIMCO S.A.S.	VALOR CONTRATO	\$ 406.920.798,00
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	03/04/2018	DURACIÓN CONTRATO	SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DIAS
OTROSÍ	N/A	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	FECHA OTROSÍ	NA
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	VALOR ADICIÓN	N/A
ASEGURADORA	LIBERTY SEGUROS S.A., / LIBERTY SEGUROS / LIBERTY	TIEMPO PRÓRROGA	N/A
BENEFICIARIO(s)	PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO PA FINDETER PAF. - ADR - FIDUPREVISORA S.A.		
		A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
		GARANTÍA No.	2906875
		CERTIFICADO(S)	0

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	03/04/2018	18/03/2018	\$ 122.076.239,40	30%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	03/04/2018	03/06/2021	\$ 9.098.383,00	10%
CALIDAD DEL SERVICIO (*)	03/04/2018	03/04/2021	\$ 27.295.149,00	30%

Total Asegurado \$ 158.469.771,40

Observaciones

(*) INICIA VIGENCIA DESDE ACTA DE RECIBO FINAL DE LA FASE I (***) LOS MONTOS Y LAS VIGENCIAS DEL CERTIFICADO APROBADO EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LO ESTABLECIDO PARA LA FASE I DEL CONTRATO CON UN TÉRMINO DE (02) MESES Y POR VALOR DE (\$90.983.830). LA PRESENTE POLIZA DEBERA SER ACTUALIZADA CON EL ACTA DE INICIO Y CON EL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA FASE I.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 18 de 2015 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 04/04/2018

Aprobó

RONAL ALEXIS PRADA MANCILLA

Jefe de Contratos

Vicepresidencia Jurídica

VoBo. Revisor

CARLOS ALBERTO OSORIO BELTRÁN

Abogado Responsable

Vicepresidencia Jurídica

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
038	BO	2906875	3	



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 1

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6801.

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, D.C. - 2018-04-04 Clave Intermediario: 38204 - GLADYS CASALLAS M
 Vigencia Desde: 2018-04-03 -00:00 - Hasta: 2021-06-03 -24:00 Fecha de Novedad

Tomador : DAIMCO S.A.S. Nit.: 900.021.482-1
 Dirección : CALLE 44B N. 57A-52 Ciudad:BOGOTA, D.C. Telefono:000007020798

Afianzado : DAIMCO S.A.S.

Asegurado Y Beneficiario: FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER.
 Dirección CALLE 103 No.19-20 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit.: 800.096.329-1
 TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : VERSION NOVIEMBRE 2016
 Contrato No. 68573-006-2018

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA			
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	122,076,239	2018-04-03/2019-03-18	233,450			
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	COP	27,295,149	2018-04-03/2021-04-03	163,920			
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	9,098,383	2018-04-03/2021-06-03	57,681			
TOTAL VR.ASEGURADO COP		158,469,771.40					
PRIMA: COP	455,051	GASTOS: COP	6,360	IVA: COP	87,668	VALOR A PAGAR: COP	549,079

2021-11-18

T. CONTRATO C: PRESTAC.DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: ANTIOQUIA Ciudad: MEDELLIN

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 68573-006-2018 CUYO OBJETO ES: INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE SOCIAL AMBIENTAL Y JURIDICA PARA LA EJECUCION EN DOS (2) FASES SOMETIDAS A CONDICION DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES DE SANEAMIENTO BASICO RURAL PARA ANTIOQUIA CALDAS Y CAUCA.

** FASE 1: INTERVENTORIA A LA CONSULTORIA DE FOCALIZACION Y DIAGNOSTICO.

** VALOR FASE 1: \$ 90.983.830

** PLAZO FASE 1: 2 MESES

** LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO ES 3 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA FINAL.

** ASEGURADO/BENEFICIARIO: PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO -P.A FINDETER (PAF)- 225 ADR FIDUPREVISORA S.A. Y AGENCIA DE DESARROLLO RURAL.

** CONTRATO DE INTERVENTORIA N.68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017)

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

61LXWPFUJTSBTTSTPLI3CZDIMU-----

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
038	BO	2906875		3



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 2

Ciudad y fecha de expedición BOGOTÁ, D.C. - 2018-04-04 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2018-04-03 -00:00 - Hasta: 2021-06-03 -24:00 Fecha de Novedad 38204 - GLADYS CASALLAS M

Tomador : DAIMCO S.A.S. Nit.: 900.021.482-1
Dirección : CALLE 44B N. 57A-52 Ciudad:BOGOTÁ, D.C. Telefono:000007020798

Afianzado : DAIMCO S.A.S.

Asegurado Y Beneficiario: FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER.
Dirección CALLE 103 No.19-20 Ciudad: BOGOTÁ, D.C. Nit.: 800.096.329-1
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : VERSION NOVIEMBRE 2016
Contrato No. 68573-006-2018

Sucursal LIBERTY SEGUROS - AV. CARRERA 7 NO. 72-64 INT. 1 Tel. 7456363

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicialcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTÁ AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAÍS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

6ILXWPFUJTSBTTSTPLI3CZDIMU=====



Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
038 LB 669891 2



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 1

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA, D.C. - 2018-04-04

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2018-04-03 00:00.- Hasta: 2018-10-03 24.00.

38204 - GLADYS CASALLAS M

Tomador : DAIMCO S.A.S.

Nit.: 900.021.482-1

Dirección : CALLE 44B N. 57A-52

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Teléfono: 000007020798

Asegurado : DAIMCO S.A.S.

Nit.: 900.021.482-1

Dirección : CALLE 44B N. 57A-52

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Teléfono: 000007020798

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo:

MEDELLIN

CONDICIONES GENERALES: NOVIEMBRE DE 2016

Poliza de Cumplimiento BO- 2906875

AMPARO	VR. ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	9,098,383.00 COP	10 % Mínimo	1 SMLV 75,000.00

PRIMA: COP 75,000.00 GASTOS: IVA: COP 14,250 VALOR A PAGAR: 89,250

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 68573-006-2018 CUYO OBJETO ES:

INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE SOCIAL AMBIENTAL Y JURIDICA PARA LA EJECUCION EN DOS (2) FASES SOMETIDAS A CONDICION DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES DE SANEAMIENTO BASICO RURAL PARA ANTIOQUIA CALDAS Y CAUCA

** FASE 1- INTERVENTORIA A LA CONSULTORIA DE FOCALIZACION Y DIAGNOSTICO.

** VALOR FASE 1: \$ 90.983.830

** PLAZO FASE 1: 2 MESES

** CONTRATO DE INTERVENTORIA N.68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017)

ASEGURADO: DAIMCO S.A.S; PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO -P.A FINDETER (PAF)-225 ADR FIDUPREVISORA S.A. Y AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, LIMITADA LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA A ÚNICAMENTE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR DAIMCO S.A.S CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO POR LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N° BO 2906875 EXPEDIDA POR LIBERTY SEGUROS S.A.

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO -P.A FINDETER (PAF)- 225 ADR FIDUPREVISORA S.A. Y AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, ESTA ÚLTIMA RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OCASIONADA POR EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MENCIONADO EN ESTA PÓLIZA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

CU6LR4VQSNRC6PECWRYHMBF4DM=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 8801.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
038 LB 669891 2



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA, D.C. - 2018-04-04

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2018-04-03 00:00.- Hasta:2018-10-03 24.00. Fecha de Novedad

38204 - GLADYS CASALLAS M

Tomador : DAIMCO S.A.S.

Nit.: 900.021.482-1

Dirección : CALLE 44B N. 57A-52

Ciudad:BOGOTA, D.C.

Telefono:000007020798

Asegurado : DAIMCO S.A.S.

Nit.: 900.021.482-1

Dirección : CALLE 44B N. 57A-52

Ciudad:BOGOTA, D.C.

Telefono:000007020798

Beneficiario: TERCEROS APECTADOS

Dirección del Riesgo:

MEDELLIN

CONDICIONES GENERALES: NOVIEMBRE DE 2016

Poliza de Cumplimiento BO-

2906875

Sucursal LIBERTY SEGUROS - AV. CARRERA 7 NO. 72-64 INT. 1 Tel. 7456363

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra página www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

CU6LR4VQSNRC6PECWRYHMBF4DM=====



CERTIFICACION

LIBERTY SEGUROS S.A., certifica que la prima del seguro correspondiente a la póliza de cumplimiento No. BO-2906875 y Responsabilidad civil Extracontractual derivada de cumplimiento No. LB- 669891, Se encuentran pagadas en su totalidad por la suma de \$638.329.00 Seiscientos treinta y ocho mil trescientos veinte nueve pesos Mcte.

Para constancia de lo anterior se expide en Bogotá D.C., los 04 días de Abril de 2018

Cordialmente,



LIBERTY SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA